

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 ---
Anual	60 ---

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 82.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1837)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando el precio de la patata de consumo para la actual campaña

Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de patata en diversas zonas productoras precisa fijar el precio para la actual campaña, teniendo en cuenta principalmente las distintas épocas de recolección.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Los precios que han de regir para la patata de consumo, durante la actual campaña, serán los siguientes:

Patata temprana: 0'70 ptas. kilo en las provincias productoras y 0'75 en las deficitarias.

Patata de media temporada: 0'60 ptas. kilo en las provincias productoras y 0'65 en las deficitarias.

Patata de cosecha normal o tardía: 0'55 ptas. kilo en las provincias productoras y 0'60 en las deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo y a granel.

Se considerará patata temprana la que se recolecte antes del día 1.º de agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de septiembre, y tardía, desde esta fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y Levante, donde se produce una segunda cosecha de patatas, cuyo arranque se efectúe a partir de 1.º de diciembre, el precio para esta segunda cosecha será de 0'75 ptas.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 139, de fecha 19 de mayo de 1942.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.303

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

El Presidente de la Comisión Pro-Nueva Iglesia de San Pedro de Mezonzo, en La Coruña, se dirige a este Gobierno Civil en carta circular manifestando que en dicha población, donde actualmente existe una parroquia bajo la advocación del citado Santo, autor de la Salve, va a levantarse un templo como acto de homenaje a tan esclarecido hijo de España y gloria de la Iglesia, y que a tal fin, autorizada por el Ministerio respectivo, se ha abierto una suscripción con el objeto de que todos los organismos oficiales de nuestra Patria participen en ese homenaje al que fué Obispo de Iria Flavia, que guardó las cenizas del Santo Apóstol cuando la invasión impía de Almanzor y escribió ese rezo dulce con que el mundo cristiano saluda a la Madre de Dios.

Dicha Comisión recaba la aportación de los Ayuntamientos aceptando la sugerencia del de Palencia, al objeto de darle al homenaje el carácter de nacional.

Lo que se hace público a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que deseen contribuir al referido homenaje y suscripción remitan sus cuotas al Presidente de la referida Comisión, en La Coruña.

Zaragoza, 21 de mayo de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 2.299

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, a fin de que puedan formularse por los interesados las observaciones que juzguen convenientes, el proyecto presentado por D. Jesús Sánchez Falces referente a la concesión que solicita para establecer servicio público de trolebuses desde la plaza de España al Parque de Primo de Rivera.

Los antecedentes relacionados con el proyectado servicio (línea que no podrá tener su punto de partida de la plaza de España, ni tampoco penetrar tal servicio en el Parque) se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, José M.^a García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.244

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Victoriano Giménez la instalación y funcionamiento de una fábrica de dulces y turrones y tres motores de 2 HP. en la calle de Cavia, núm. 6, con destino a su industria de fábrica de turrones y dulces, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Daniel Gómez Oliva modificar el emplazamiento de maquinaria en la calle de Unceta, núm. 23, con destino a su industria de talleres mecánicos, se abre información de treinta días,

durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.304

Universidad de Zaragoza

FACULTAD DE MEDICINA

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia con destino al Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición según lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para ser admitido se requieren los siguientes justificantes:

Certificación de nacimiento acreditando tener 21 años cumplidos.

Certificación de no hallarse incapacitado para cargos públicos.

Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificante de adhesión al nuevo Estado mediante certificación expedida por Autoridad gubernativa o Jefatura de Policía, Autoridad militar o Jefatura del Movimiento.

Certificación de hallarse comprendido en alguna de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 (los que deseen hacer valer esta preferencia).

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios que deseen agregar los aspirantes.

Abonar 30 pesetas en metálico.

En caso de reconocida aptitud para la plaza de varios opositores, por el Tribunal, será preferido quien esté incluido en el tercero de los turnos que establece la mencionada Ley.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia.

Un ejercicio práctico consistente en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía, y otro ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo último, los ejercicios comenzarán después de transcurrido por lo menos un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 16 de mayo de 1942.—El Secretario de la Facultad, Luis Giménez.—V.^o B.^o: El Decano, A. Lorente.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1943.

Utebo.—José-María Díaz Domínguez, Gregorio Gracia Mata, Macario Gómez Hernández, Antonio Ferinán Sebastián y Ramón García García.

LAS CUERLAS.—Rufino Moreno Perea.

GELSA.—José-Marcelo Bernal Sinusia, Antonio Salinas García y Pascual-Pablo Usón Usón.

LONGAS.—Domingo López Fanlo.

PUENDELUNA.—Clemente Apiyuelo Lacambra.

BORJA.—Isaías Balaguer Tejero.

SOS DEL REY CATOLICO.—Angel Borau Les, Juan Hernández Carbonel y Jesús Longás Biel.

EPILA

Núm. 2.267

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente mes de mayo, adoptó el acuerdo, cuyo extracto es como sigue:

«Habiendo sido aprobado y declarado de urgencia el proyecto de construcción de noventa y seis viviendas protegidas en la villa de Epila, y siendo preciso disponer del numerario necesario para depositar las cantidades que se determinen para ocupar los terrenos expropiados y para aportar la diferencia entre el importe de estos terrenos y el 10 por 100 del proyecto, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1.º Concertar un préstamo de 293.909'76 pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

2.º Solicitar la autorización que dispone el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de abril de 1930.

3.º Sustituir el trámite de referendum por la apertura de una información pública, y, verificada, remitir el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1938.

4.º Formar el correspondiente presupuesto extraordinario, que se nutrirá de las cantidades que corresponde aportar a los usuarios de las viviendas y de consignaciones anuales del presupuesto ordinario.

5.º Tramitar simultáneamente estas autorizaciones y la celebración de la subasta.

6.º Autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba cuantas instancias, trámites y diligencias sean precisas para la ejecución de este acuerdo».

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado y a efectos de información pública, para lo cual se previene que en el plazo de quince días desde la publicación de este extracto podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a

cuyo particular interés afecte directamente este asunto y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal

Epila, 19 de mayo de 1942.—El Alcalde, Emilio Adiego,

EPILA

Núm. 2.309.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de noventa y seis viviendas, distribuidas en seis tipos, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Monclús, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.859.978'77 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 47.899'68 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Epila, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Epila (Zaragoza).

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja, de no existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la

relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Epila, 21 de mayo de 1942. — El Alcalde, Emilio Adiego.

Modelo de proposición

D....., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de noventa y seis viviendas protegidas en Epila, con todos sus servicios, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

TABUENCA

Núm. 2.292.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La expresada plaza está dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y redactar una denuncia, y dirigirán sus instancias de puño y letra de los interesados a esta Alcaldía, acompañando los siguientes documentos: Certificación de antecedentes penales.

Certificación de nacimiento (y es condición indispensable que el interesado tenga cumplidos los 21 años y no exceder de 40).

Certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Cédula personal del corriente ejercicio.

Certificado facultativo que haga constar no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

- a) Caballeros mutilados de guerra por la Patria.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los casos citados en la expresada Orden y reseñados anteriormente, podrán solicitar individuos sin méritos de guerra, siendo precisos los mismos documentos.

Tabuena, 19 de mayo de 1942. — El Alcalde, Ignacio Cuartero.

TALAMANTES

Núm. 2.291.

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día 25 de abril último, acordó proceder a la enajenación en pública subasta de tres trozos de terrenos sobrantes del Ayuntamiento, que se describen a continuación:

1.º Solar en camino de Borja, de unos 60 metros cuadrados, que linda: al Norte, camino de Añón; al Este, monte; Sur, corral de Martín Ibáñez, y Oeste, carretera.

2.º Solar en camino Castilla, de unos 40 metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Bernardo Lucía.

3.º Solar en camino de las Eras, de unos 30 metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Bernardo Lucía.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de julio de 1924, advirtiendo que durante los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Talamantes, 18 de mayo de 1942. — El Alcalde, (ilegible).

TARAZONA

Núm. 2.310

Con autorización de la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa del Moncayo», para 100 cabezas de ganado vacuno, por el tiempo que resta del año forestal en curso, tipo de tasación de 1.875 pesetas y condiciones facultativas señaladas en el plan de aprovechamientos forestales de 1941-42, y las particulares establecidas por esta Corporación municipal.

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, a las doce horas del día 1.º de junio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los señores Presidente de la Comisión de Montes y Secretario, pudiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 durante el plazo de media hora, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber ingresado en Depositaria el 10 por 100 del tipo de tasación, y de la cédula personal del licitador.

Tarazona, 20 de mayo de 1942.— El Alcalde, Félix Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.074.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

D. Maximiliano Martínez Gracia, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma;

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se pronunció por el Tribunal la sentencia del tenor siguiente:

“Sentencia: Sres. D. Gerardo Alvarez de Miranda, D. José María Martín Clavería, D. Martín Rodríguez Suárez, D. Leonardo Prieto Castro y D. José María García Belenguer. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de enero de 1941.

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos del recurso de tal clase promovidos por D. Mateo Barrachina Tello, mayor de edad, empleado, vecino de Escatrón, defendido por el Letrado D. Julián Echevarría, contra acuerdo del Sindicato de Riegos de dicho pueblo, de 10 de agosto de 1939, y resolución de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro del 27 de noviembre del mismo año, denegando la reposición del recurrente en el cargo de Recaudador-Depositario del aludido Sindicato, habiendo sido parte en el recurso el señor Fiscal de la jurisdicción;

Resultando que del expediente administrativo unido en cuerda floja a estos autos aparece que, con fecha de 24 de agosto de 1939, D. Mateo Barrachina Tello dirigió escrito al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, recurriendo en alzada contra acuerdo del Sindicato de Riegos de Escatrón por el que se deniega su reposición en el cargo de Depositario-Recaudador de dicha entidad, fundándolo en los hechos y consideraciones siguientes: que en el año 1910 fué nombrado para el mencionado cargo, que ejerció hasta el 28 de julio de 1936 en que tuvo que cesar por imposición de los elementos marxistas, que le persiguieron de muerte después de haberle expoliado sus bienes, según demostraban dos certificaciones que acompañaba, una del Jefe local de

F. E. T. y de las J. O. N. S., y otra, de significados regantes que desempeñaron cargos directivos; que al ser liberado el pueblo por nuestro glorioso Ejército, verificó su presentación ante la primera Autoridad local, como lo justificaba mediante certificación librada con fecha 19 de abril de 1939 por el Alcalde D. Tomás Monesma Quílez, acreditativa, además, de su buena conducta y de las persecuciones sufridas; que para constituir el Sindicato de Riegos, la Alcaldía de la villa nombró por sí, y con carácter interino, a los señores que se expresan en certificación que también adjuntaba, y, una vez constituido tal Sindicato, solicitó del mismo la reposición en el cargo anteriormente desempeñado, y que el Sindicato, en providencia de 10 de agosto de 1939, notificada el 18, denegó su pretensión fundándose en el nombramiento efectuado de funcionarios interinos por no haberse presentado en tiempo oportuno, y manifestándole que en vista de su petición había tomado el acuerdo de diferir toda resolución hasta la Junta general que la Corporación celebra a fin de año; y aduciendo que la constitución del Sindicato adolece de vicio de nulidad por no haberse seguido en su nombramiento los requisitos legales y que no ha podido privársele de su cargo sin previa formación de expediente; suplicó que se revocara el antes mencionado acuerdo del Sindicato de fecha 10 de agosto de 1939 y que se le repusiera en su cargo por no haber incurrido en causa que determine sanción alguna;

Resultando que pasado el asunto a conocimiento de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, reclamó informe del Sindicato, que lo evacuó, explicando los antecedentes del nombramiento del Sr. Barrachina para el cargo de Depositario-Administrador y haciendo constar que, liberado el pueblo de Escatrón en 24 de marzo de 1938, no se presentó aquél a la Junta del Sindicato como lo hicieron los demás empleados del mismo hasta el día 19 de abril de 1939 en que solicitó el reingreso en su cargo anterior, nombrando la Corporación, en atención a las excepcionales circunstancias, a un miembro de la Junta con carácter gratuito, y que en atención a todo ello y a ejercer el Sr. Barrachina el cargo de Secretario del Juzgado municipal y no poder atender debidamente el del Sindicato, adoptó el acuerdo de diferir toda resolución hasta la Junta general de fin de año;

Resultando que la Jefatura de Aguas, previo informe del Ingeniero encargado del servicio y dictamen del Abogado del Estado, dictó acuerdo con fecha 27 de noviembre de 1939 en que, teniendo en cuenta que según el núm. 3 del art. 237 de la Ley de Aguas, están atribuidos al Sindicato el nombramiento y separación de los empleados de la Comunidad y no puede dejar la cuestión planteada a la resolución de la Junta general de regantes, resolvió, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre siguiente:

1.º No haber lugar a disponer la reposición de D. Mateo Barrachina Tello en el cargo antes mencionado, por aparecer probado en el expediente el incumplimiento por dicho señor de la Orden de 6 de octubre de 1936 sobre reintegra-

ción a sus cargos de los funcionarios públicos; y

2. Ordenar al Sindicato de Riegos resuelva sobre la pretensión deducida por el Sr. Barrachina en orden a su incorporación al cargo que venía desempeñando, instruya el oportuno expediente de separación o jubilación si entendiera que por razones de estado físico no puede cumplir con los deberes que el cargo le impone;

Resultando que notificado dicho acuerdo a don Mateo Barrachina, éste interpuso contra el mismo mediante escrito presentado en esta Audiencia en 22 de enero de 1940, recurso contencioso-administrativo, que, previa ratificación del interesado, fué admitido por este Tribunal, mandando publicar el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, como se efectuó en el número correspondiente al día 3 de abril siguiente, y luego que fué remitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto al recurrente, quien dentro de término concedido formalizó su demanda, haciendo constar como hechos, además de los que se consignan en el escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que se hace referencia en el primer resultando, que el recurrente verificó su presentación ante el Alcalde, que asumía también la Presidencia del Sindicato de Riegos, quien le dió por presentado en tiempo a efectos de su cargo de Recaudador-Depositario del Sindicato; mas como al nombrarse interinamente los que habían de componer éste y darles posesión en 24 de marzo de 1938, apesar de constarles la presentación del demandante, no le reintegrasen en su cargo ni le acreditasen haberes, hubo de comparecer ante el mismo y solicitar su reposición, cuya solicitud denegó el Sindicato a pretexto de no haberse presentado en tiempo oportuno, acordando diferir toda resolución definitiva hasta fin de año para que la Corporación en su Junta general, decidiese lo que estimase más conveniente; que contra tal acuerdo formuló recurso de alzada ante la Jefatura de Aguas, que fué resuelto en el sentido que se expresa en la reseña del expediente administrativo consignado en los resultandos precedentes; que la cuestión que se plantea en la demanda se reduce a determinar si la presentación que hizo ante el Alcalde fué legal y si el Sindicato puede privarle de su empleo, demorando toda resolución hasta la Junta general, sin cumplir los requisitos que garantizan la estabilidad de los funcionarios públicos; que lo que se refiere a la separación o jubilación por razones de estado físico es una cuestión nueva que no fué objeto de resolución en primera instancia y que ha sido planteada en trámite de alzada; que no resulta acreditado ni probado en autos que se haya seguido expediente para fundamentar su suspensión y denegar su reposición, en el cargo, no pudiendo prosperar una resolución adoptada con infracción de las normas básicas de procedimiento establecidas por la Ley en garantía de los derechos individuales y en virtud de la cual resulta condenado a una suspensión indefinida equivalente a una destitución, encubierta en la forma, pero real y efectiva en cuanto a privación de todas las funciones, derechos y prerrogativas del cargo que durante tantos años ha venido ejerciendo; y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando que, previa la tramitación correspondiente, se dictase sentencia revocando y dejando sin efecto los acuerdos impugnados de 10 de agosto de 1939 del Sindicato de Riegos de Escatrón y providencia de 27 de noviembre siguiente de la Jefatura de Aguas, y en su virtud se declarase su derecho a la reposición en el cargo de Recaudador-Depositario de dicho Sindicato, reservándose reclamar los haberes dejados de percibir durante el tiempo de suspensión; solicitando por otrosí la celebración de vista y acompañando a la demanda un ejemplar de las Ordenanzas de Riegos de la villa de Escatrón, una certificación del Juez municipal de dicho pueblo haciendo constar que al ser liberado éste, el Alcalde, don Tomás Monesma Quilez, actuó como Juez municipal y procedió a la apertura de los libros del Registro Civil hasta que se hicieran los nombramientos de Justicia, y otras dos certificaciones de dicho Alcalde Sr. Monesma acreditando haber asumido en los primeros días después de la liberación del pueblo el cargo de Presidente del Sindicato y haber hecho su presentación ante el Alcalde D. Mateo Barrachina inmediatamente de producirse dicha liberación;

Resultando que admitida dicha demanda por el Tribunal, se confirió traslado de la misma con emplazamiento al señor Fiscal de la jurisdicción, quien la contestó mediante escrito de 17 de junio siguiente en que después de reconocer que don Mateo Barrachina fué nombrado y desempeñó durante muchos años el cargo de Depositario-Recaudador del Sindicato de Riegos de Escatrón, hizo constar que dicho pueblo se incorporó al territorio nacional el 12 de marzo de 1938; que el 24 de igual mes se habían ya averiguado por la Autoridad competente las personas que debían formar el Sindicato, y, apesar de que semejante hecho no podía pasar desapercibido para nadie, y menos en una localidad tan reducida como Escatrón, el Sr. Barrachina no se presentó a dicha Junta hasta el día 29 de abril de 1939, es decir, cuando había transcurrido más de un año de la fecha en que debió reintegrarse a su destino, negando todos los hechos aducidos por la parte actora en cuanto no se ajusten a los expresados, y aduciendo como fundamentos de derecho la Orden de 26 de octubre de 1936 y el artículo 1.902 del Código Civil, terminó suplicando al Tribunal que se dictase en su día sentencia absolviendo a la Administración y condenando en costas al recurrente;

Resultando que practicado por el Secretario del Tribunal el extracto del recurso y puestas de manifiesto las actuaciones a las partes por término de cinco días, comunicándose después los autos al señor Magistrado ponente, se señaló para la vista del recurso el día 23 de diciembre último en que se celebró con asistencia de la parte recurrente, de un Letrado y del señor Fiscal, informando estos últimos oralmente en el sentido de solicitar respectivamente la revocación, y confirmación de los acuerdos recurridos, quedando el pleito para sentencia.

Resultando que practicado por el Secretario del Tribunal el extracto del recurso y puestas de manifiesto las actuaciones a las partes por término de cinco días, comunicándose después los autos al señor Magistrado ponente, se señaló para la vista del recurso el día 23 de diciembre último en que se celebró con asistencia de la parte recurrente, de un Letrado y del señor Fiscal, informando estos últimos oralmente en el sentido de solicitar respectivamente la revocación, y confirmación de los acuerdos recurridos, quedando el pleito para sentencia.

Ha sido ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º, 61 y 63 de la Ley de 22 de junio de 1894; 2.º, 3.º, 441 y 448 de su Reglamento; 228, 230, 237 y 240 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; Orden de 26 de octubre de 1936 y artículo 1.º del Decreto de 8 de mayo de 1931;

Considerando que para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda ejercitar la función revisora que le asigna su Ley orgánica es condición indispensable que la Administración activa pronuncie previamente por medio del órgano de la misma, autorizado en cada caso un acuerdo o resolución que reúna los caracteres o requisitos exigidos por el artículo 1.º de la mencionada Ley de 22 de junio de 1894, ya que únicamente entonces puede esta jurisdicción formular su fallo determinando la nulidad o validez del acuerdo impugnado, según estime que vulnera o no un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del recurrente por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, de donde se deduce que cuando un organismo cualquiera de la Administración, al que los preceptos que rigen no especifica función, otorga la facultad de resolver un asunto determinado, lejos de hacerlo así aplaza su pronunciamiento, sometiendo su decisión a otro organismo incompetente, no puede la jurisdicción contenciosa entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada, cuya resolución habrá de quedar diferida hasta que por el órgano propio de la Administración se resuelva el caso debatido;

Considerando que el principio cardinal aludido tiene perfecta aplicación al caso del presente recurso, puesto que reclamada por el recurrente D. Mateo Barrachina su reposición en el cargo de Depositario-Administrador del Sindicato de Riegos de Escatrón, este organismo, en lugar de resolver sobre lo interesado como le era obligado hacerlo por ser materia propia de sus facultades, según precepto del número 3.º del artículo 237 de la vigente Ley de Aguas y artículo 57 de las Ordenanzas por que se rige, que consignan como una de sus peculiares atribuciones la de nombrar y separar a sus empleados y vigilar por el exacto cumplimiento de sus deberes, se limitó en su acuerdo de 10 de agosto de 1939 a diferir toda resolución sobre el asunto, dejándola para su planteamiento ante la Junta general de regantes que no es el órgano competente para decidirla, como así lo reconoció la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro al entender en el recurso de alzada promovido por el interesado y ordenar al Sindicato en su resolución de 27 de noviembre que acuerde sobre la petición deducida por el Sr. Barrachina en orden a su incorporación al cargo que venía desempeñando;

Considerando que no existiendo, por tanto, en el caso planteado en el recurso una previa decisión de la Administración que resuelva sobre la procedencia del derecho invocado por el recurrente al pretender su reposición en el cargo aludido, no es posible hacer sobre ello declaración alguna en esta sentencia, que ha de limitarse en este punto a confirmar lo acordado por la Jefa-

tura de Aguas en el apartado 2.º de la resolución impugnada al ordenar al Sindicato que dicte pronunciamiento concreto sobre la petición deducida por D. Mateo Barrachina, faltando mientras tanto una resolución que cause estado y reúna el primero de los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894 para que pueda ser sometida al conocimiento de esta jurisdicción;

Considerando que la resolución de la Jefatura de Aguas de 27 de noviembre de 1939 contiene en su apartado primero un acuerdo contradictorio con el que expresa en el segundo, pues mientras en este se limita a ordenar, como era razonado y legal, que resuelva el Sindicato sobre la pretensión del Sr. Barrachina de ser readmitido en el cargo que anteriormente ejercía, declara en el primero no haber lugar a que por la Jefatura se disponga tal reposición por aparecer probado en el expediente el incumplimiento por parte de dicho señor de la Orden de 6 de octubre de 1936 sobre reintegración a sus cargos de los funcionarios públicos, prejuzgando con ello la solución que haya de recaer en el asunto discutido, puesto que ese es precisamente el punto que ha de resolver el Sindicato como determinante de la procedencia o denegación de la readmisión pretendida, y como ello, además de ser contradictorio e ilógico con el segundo extremo del acuerdo, cohibiría la libertad de acción del Sindicato para resolver como organismo propio y competente según la Ley la cuestión planteada, es forzoso revocar en cuanto a tal particular el acuerdo de la Jefatura de Aguas, sin que haya lugar a formular pronunciamiento alguno sobre el punto a que se refiere el último extremo de aquella resolución, ya que se limita a dirigir en él una admonición o consejo al Sindicato para el caso de que entendiera que el recurrente no se halla en condiciones físicas para ejercer su cargo, y siendo ello coincidente con lo que las disposiciones vigentes ordenan sobre la materia, no puede deducirse de ese extremo del acuerdo agravio alguno para el derecho del demandante que deba ser reparado por esta jurisdicción;

Considerando que siendo aceptado en parte el recurso formulado por la parte actora, no procede hacer declaración sobre costas,

Fallamos: Que estimando en parte el recurso origen de este pleito, interpuesto por D. Mateo Barrachina Tello, debemos revocar y revocamos el acuerdo adoptado por el Sindicato de Riegos de Escatrón en 10 de agosto de 1939 en cuanto determinó aplazar para el conocimiento y decisión de la Junta general de regantes resolver sobre la reposición de dicho demandante en el cargo de Depositario-Administrador del aludido Sindicato, así como debemos declarar y declaramos sin ningún valor ni efecto el apartado primero de la resolución de la Jefatura de Aguas de 27 de noviembre del mismo año por el que resolvió no haber lugar a la reposición interesada, por estimar probado que no se presentó el interesado después de la liberación del pueblo dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes; confirmando, como confirmamos, la segunda parte de dicho último acuerdo de la Jefatura

en cuanto por él se ordena al Sindicato dictar resolución sobre la readmisión pretendida por el recurrente; sin hacer especial condena de costas. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y luego que sea firme devuélvase el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro con certificación de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gerardo Alvarez de Miranda. — José M.^a Martín Clavería. — Martín Rodríguez. — L. Prieto y Castro. — José María García Bellenguer".

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo del recurso al principio nombrado a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la misma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Maximiliano Martínez.

Juzgados militares

Núm. 2.241

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ARIÑO NAVARRO (Felix), hijo de Jaime y de María, natural de Los Omos (Teruel), de profesión periodista, de 48 años de edad, procesado por el delito de adhesión a la rebelión en P. S. O. núm. 3.123-40, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor del Juzgado militar núm. 4, don Eduardo Meseguer Marín (sito en el Cuartel de Pontoneros, de esta plaza), bajo apercibimiento que de no efectuar la presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

Núm. 2.270

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MARTIN CUESTA (Antonio), de 25 años, chofer, hijo de Martín y de Catalina, soltero, natural de Melilla, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL ante el señor Juez instructor del Juzgado militar número 6 de los permanentes de la plaza de Zaragoza (sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 52) en dicha plaza, D. Sebastián Bosque Ventura, a fin de responder a los cargos que contra el mismo se formulan en causa número 691-39, que contra el mismo se instruye, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.294

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 en el sumario que se instruye con el número 46-1942, sobre estafa de una

máquina de escribir, se cita por medio de la presente a la persona o entidad a que pertenezca la máquina de escribir marca «Underwood» modelo 3-14, número 522.134, que obraba en poder del mecánico José Ramírez, de esta vecindad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y reconocer dicha máquina, que está depositada en el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 2.293

JUZGADO NUM. 1

ROCA GONZALEZ (Carmen), de 16 años, soltera, natural de Ribaforada, vecina de Zaragoza, domiciliada últimamente en la calle Escudero, número 7.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 12 de noviembre de 1941, por haber sido ya habida.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha, dictado en ramo de situación dimanante del sumario número 247 de 1940, sobre hurto, contra dicha procesada.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.269

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 120-1934, sobre estafa, contra Adolfo Ketterer, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho procesado, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado, a fin de notificarle que por auto de fecha 27 de abril último fué dejado sin efecto su procesamiento, por estimar que el hecho motivo del mismo no es constitutivo de delito y sí puede serlo de falta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 18 de abril último reformando los artículos del Código Penal en lo que a tal clase de hechos se refiere.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.268

ATECA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción ejerciente de este partido a virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 43 de 1941, por robo, contra otro y Catalina Giménez Arribas, domiciliada que estuvo en Madrid (calle Vicente Barrios, número 8) y actualmente en ignorado domicilio y paradero, se cita por la presente a dicha procesada para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de cinco días al objeto de notificarle la pena que para la misma solicita el Ministerio fiscal en dicho sumario, y con la cual se ha conformado la defensa de dicha procesada, apercibida de lo procedente.

Ateca a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.